

Sevilla, 13 de marzo de 2020

Refª.: Circular SA 53 – 19/20

A los **Titulares de Centros**
Directores de Centros
Junta Directiva

MEDIDAS ADOPTADAS CON MOTIVO DEL COVID-19

Estimado amigo:

Como habrás tenido ocasión de seguir por los Medios de Comunicación Social (MCS), el Consejo de Ministros de ayer ha adoptado medidas extraordinarias con respecto a la pandemia global de Coronavirus (COVID-19) que se han visto reflejadas en el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Entre las recomendaciones adoptadas, puesto que las competencias de sanidad y educación se encuentran transferidas a las Comunidades Autónomas, se encontraba la suspensión de las clases en los centros educativos.

Conforme a dicha recomendación, el Gobierno de la Junta de Andalucía, por medio de la Orden de la Consejería de Sanidad y Familias de 13 de marzo de 2020, ha adoptado el acuerdo de suspender las “clases presenciales” en todos los niveles entre el 16 y el 27 de marzo, susceptible de ser ampliado según las circunstancias.

Además, a última hora de esta mañana se ha comunicado la Instrucción de 13 de marzo de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a la suspensión de la actividad docente presencial en todo el sistema educativo público andaluz, que te adjuntamos a la presente circular.

Sobre los distintos aspectos recogidos tanto en el Real Decreto Ley 7/2020 como las Instrucciones de 13 de marzo, nos permitimos hacerte la siguiente información sumaria:

1.- Finalidad y ámbito de las medidas.

Las instrucciones de la Consejería señalan como finalidad la continuidad de los



procesos de enseñanza-aprendizaje y la garantía de la organización y funcionamiento de los centros durante este período.

Los centros concertados se encuentran en el ámbito de aplicación de la mencionada Instrucción, si bien deberán adaptar el contenido de la misma a su propia naturaleza. En todo caso, debes tener en cuenta que **tanto la organización del trabajo y como los medios a emplear para la continuidad de la labor docente son cuestiones cuya decisión corresponde a la entidad titular**, que sería igualmente la responsable de garantizar la atención del alumnado.

2.- Procesos de enseñanza-aprendizaje y coordinación docente.

Los centros tendrán autonomía para adoptar las medidas que consideren más adecuadas para garantizar la continuidad de la enseñanza en estas circunstancias, teniendo en cuenta la edad del alumnado, la tipología de centro y el tipo de enseñanza.

Para ello, los equipos docentes adaptarán las tareas y actividades de manera que puedan ser desarrolladas por el alumnado en su domicilio, informándose de la forma en que llevarán a cabo la presentación y entrega de estas. La Instrucción señala que se utilizarán preferentemente los medios electrónicos que sean utilizados habitualmente para la comunicación a la comunidad educativa.

La misma metodología se utilizará para la coordinación docente, dentro de la autonomía pedagógica y de gestión.

Se procurará, en los casos que sea posible, la información a las familias sobre los trabajos, tareas y pruebas a realizar por los alumnos a través de los medios electrónicos de que disponga el centro para el seguimiento del trabajo del alumnado.

Se realiza una especial mención a la tutorización del alumnado susceptible de presentarse a las Pruebas de Evaluación para Acceso a la Universidad.

Cabe señalar que, aunque en las Instrucciones se hace mención al uso de plataforma educativas y herramientas de la Consejería de Educación, dicha recomendación no vincula en ningún caso a los titulares que cuentan con completa autonomía para elegir la plataforma a través de la cual se llevarán a cabo las actividades educativas y la relación con las familias durante este período.



3.- Información a las familias y al alumnado sobre el proceso de evaluación.

Sobre este aspecto, las Instrucciones señalan los medios telemáticos como la forma adecuada para trasladar a las familias el resultado de la evaluación continua de los alumnos.

4- Organización y funcionamiento de los centros.

Como norma general, al igual que en otras Comunidades Autónomas, las Instrucciones señalan la conveniencia de promover sistemas de tele-trabajo entre el personal docente y de administración y servicios, siempre que sea compatible con las actividades educativas. Igual recomendación hace respecto de las actuaciones necesarias para la gestión de los centros. Será el titular de cada centro, en todo caso, el que adopte las medidas oportunas para la adecuada organización y funcionamiento de este, incluso si requieren la presencia física de personal del centro.

5.- Proceso de admisión de alumnos.

En el marco de estos principios, merece especial reseña la **necesidad de mantener una presencia mínima en el centro para preservar el proceso de admisión de alumnos** que se encuentra en marcha en estos momentos.

No obstante, siempre que sea posible, recomendará, incluso en estos casos, la utilización de los cauces telemáticos que tenga disponible el centro.

En este sentido, la titularidad del centro tendrá que articular los mecanismos necesarios para que el personal de administración pueda atender este proceso con garantías de seguridad y siguiendo las recomendaciones médicas en curso.

En cualquier caso, las Instrucciones dejan autonomía a los titulares de los centros para la organización de los mismos, por lo que podrá arbitrar aquellas medidas que entienda más adecuadas, tales como el establecimiento de un horario de atención de secretaría indicando el mismo en una nota informativa en la entrada del centro o cualquier otra fórmula que consideres adecuada.

6.- Extensión de la suspensión a servicios complementarios, planes, programas y proyectos y a las Escuelas-Hogar.

La misma suspensión que atañe a la actividad docente afectará a los servicios de aula



matinal, comedor escolar y a todos los planes, programas y servicios que requieran la presencia del alumnado en el centro por el mismo tiempo que la actividad docente presencial. Las Escuelas Hogar y los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil suspenderán igualmente su actividad por el mismo período.

7.- Actividades formativas en empresas.

Se suspenden por este periodo, igualmente, toda la tipología de actividades formativas en empresas. Durante este tiempo se realizarán únicamente las actividades no presenciales programadas por el profesorado responsable de seguimiento.

8.- Pruebas para la obtención de titulaciones o el acceso a enseñanzas.

Las Instrucciones sujetan estas pruebas a una posible reprogramación de fechas dependiendo de la duración de las circunstancias excepcionales. En dicho caso, la nueva fecha será anunciada en la web de la Consejería con antelación suficiente.

9.- Inspección Educativa.

La Inspección educativa tendrá una función asesora a los centros docentes para la implantación de estas medidas y velará por lo dispuesto en la Instrucción. La misma seguirá desarrollando sus funciones con excepción de lo relativo a visitas y reuniones en los centros educativos.

10.- Medidas de apoyo a las familias.

El RDL 7/2020 ya citado, reconoce, en su art. 8, el derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos. Con tal motivo, señala que las familias beneficiarias de dichas becas afectadas por el cierre de centros educativos tendrán derecho a ayudas económicas o a la prestación directa de distribución de alimentos encomendando a los servicios sociales de atención primaria, en colaboración con los centros escolares, la gestión de estas medidas.

Sobre este aspecto, las Instrucciones no contemplan un pronunciamiento específico, limitándose a indicar la suspensión de los servicios complementarios, incluido el comedor. Desde ECA hemos contactado con la Administración acerca de las medidas previstas para el alumnado en esta situación solicitando que las mismas sean extensivas al alumnado de los



centros de compensatoria beneficiarios de la subvención establecida para la prestación de este servicio.

11- Calendario escolar en la enseñanza obligatoria.

El mencionado RDL, en su art. 10, faculta a las administraciones educativas a adaptar el límite mínimo de días lectivos a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria que se adopten y supongan la interrupción de actividades lectivas presenciales, cuando se hubieran sustituido tales actividades por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado. sobre este particular, la administración

autonómica no se ha pronunciado, debiéndose estar a lo que acontezca en función del desarrollo de las circunstancias.

12.- Mantenimiento de la financiación pública en la tarea educativa.

A este respecto, te hemos de manifestar el mantenimiento, por parte de la Consejería de Educación y Deporte, del abono de las retribuciones del personal en pago delegado y de la partida de Otros gastos que permite seguir abonando los salarios del PAS.

13.- Personal que desarrolla actividades y servicios complementarios y que dependen laboralmente del centro.

Especial mención merece el tratamiento del personal que presta sus servicios en niveles no concertados o que desarrolla actividades y servicios complementarios y que dependan laboralmente del centro con cargo a la financiación de cuotas abonadas por las familias, cuya actividad, como te hemos indicado, queda igualmente suspendida.

En estos casos, es muy probable que las familias opten por no abonar el coste de dicho servicio, puesto que no pueden disfrutar de él. Esta situación puede afectar a la relación laboral de los trabajadores que prestan dichas actividades y servicios ya que los centros no podrían abonar sus salarios. En estos casos, podemos entender que se dan los requisitos de “fuerza mayor” para proceder a la afección que proceda de la mencionada relación laboral mediante un Expediente de Regulación Temporal de Empleo. Este procedimiento necesita de su tramitación y adecuada justificación ante la autoridad laboral competente por lo que te recomendamos que te pongas en contacto con el profesional de tu confianza.

En cuanto a aquellos trabajadores cuyo contrato sea fijo discontinuo, es posible realizar un fin de llamamiento, iniciándose de esta forma un periodo de suspensión hasta que se retomen aquellas actividades suspendidas. Si bien el Real Decreto Ley 7/2020 contempla



en su artículo 13 una serie de ayudas para el mantenimiento de estos contratos, solo se encuentran previstas para trabajadores que presten sus servicios en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística, por lo que nuestro sector queda fuera del ámbito de aplicación.

Por último, los trabajadores vinculados con el centro, con un contrato temporal, en función del contenido del mismo, podrán darlo por finalizado o, incluso, valorándolo con su profesional de confianza, acordar el disfrute de las vacaciones o redistribución irregular de la jornada. Distintas opciones que pasarán, en todo caso, por un estudio a fondo, no solo la modalidad contractual elegida, sino, fundamentalmente, de la fecha inicialmente prevista de finalización.

14.- Personal que presta sus servicios en niveles no concertados.

En estos casos, habida cuenta de que la tarea docente tendrá continuidad a pesar de estas circunstancias, no parece probable la falta de abono del precio de estos servicios por parte de las familias por lo que no consideramos, de forma global, la posibilidad de afrontar rescisiones laborales. En todo caso, cabe señalar que en niveles educativos pos-obligatorios, como el Bachillerato, el precio establecido contractualmente lo es por curso escolar, aunque el abono se fraccione mensualmente por lo que la falta de abono no estaría, por lo general, justificada. No obstante, te recomendamos que los casos puntuales los consultes con tu profesional de confianza o a las asesorías jurídicas provinciales o regional.

15.- Otro personal.

En estos momentos, no encontramos estudiando la afección que estas medidas puede tener sobre personal de otros niveles educativos como Educación Infantil (0-3 años) o Escuelas Hogar.

A este respecto, desde ECA hemos formulado consulta al Jefe de Servicio de Primer Ciclo de Educación Infantil solicitando información acerca de cómo tienen previsto proceder en relación con el pago de tanto de la bonificación como de las familias, instando a que el mismo se produzca con normalidad

Por tanto, os emplazamos a que permanezcas atentos a otras circulares que irán abordando de manera específica y en mayor profundidad las distintas casuísticas con las que podemos encontrarnos.

16.- Actividades y servicios prestados por personas o empresas proveedoras de los mismos.

En estos casos habrá que estar al contrato suscrito con dichas personas, por lo que es imposible un asesoramiento más preciso. No obstante, es recomendable, en base a la buena fe y al mantenimiento de la relación futura, que cualquier decisión de suspensión de la



actividad y rescisión del contrato sea consensuada entre las partes. Para un asesoramiento más pormenorizado en el caso concreto te puedes dirigir a tu profesional de confianza o a las asesorías jurídicas provinciales o regional.

17.- Viajes de estudios.

Finalmente, es oportuno hacer una mención, en el mismo sentido, a la suspensión, revisión o rescisión de contratos con agencias de viajes con motivo de viajes de estudios. A este respecto hay que aconsejar, igualmente, leer detenidamente las cláusulas contractuales pactadas con la agencia de viajes.

No obstante, hay que hacer mención a que, conforme al art. 160.2 del Real Decreto Legislativo 1/2007 que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LCU) *“cuando concurren circunstancias inevitables y extraordinarias en el lugar de destino o en las inmediaciones que afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino, el viajero tendrá derecho a resolver el contrato antes del inicio del mismo sin pagar ninguna penalización. En este caso, el viajero tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional”*. Igualmente, y de manera adicional, el art. 8 a) del mismo texto legal establece como derechos básicos de los consumidores y usuarios *“la protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad”*.

En cualquier caso, te recomendamos que, si tienes previsto un viaje para las próximas fechas, revises el contrato de viaje suscrito, así como el itinerario y actividades pactadas en el mismo. En la medida en son numerosos los Estados de la UE que están procediendo a la adopción de medidas tales como cierre de museos, espectáculos y monumentos de interés, la inclusión de estas actividades en el contrato podría dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 160 LCU ya citado.

Del mismo modo, procede de la devolución íntegra de las cantidades abonadas en caso de que el país de destino haya cancelado los vuelos procedentes de otros países, como ha sido el caso de Italia.

Por otra parte, te informamos que quedan suspendidas todas las acciones formativas previstas en estas fechas.


Como la situación excepcional lo requiere, a lo largo de esta tarde, de 16.00 a 19.00 y mañana de 9.30 a 13.30, estamos a vuestra disposición para informaros de aquellas dudas que tengas. Para una mayor coordinación, te ruego que la hagas mediante email a ecandalucia@ecandalucia.org. Tu dificultad o sugerencia será debidamente trasladada al departamento correspondiente. Como sabes, disponemos de excelentes profesionales en lo jurídico, pedagógico y en recursos. En los días que dure esta situación, estamos a vuestra disposición mediante los correos electrónicos o por teléfono



He acordado con el Director General de Planificación y Centros de hablar todos los días para hacer una valoración de la situación en cada momento. En cualquier caso, te mantendremos informado puntualmente de cuanto vaya aconteciendo.

Por último, no olvides, como os decía esta misma mañana, que demos serenidad, seamos comprensivos y ejerzamos una actitud de solidaridad con quienes más nos necesiten

Sin otro particular, recibe un cordial saludo



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

